

**NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-1995, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Autotransporte Federal.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT-2-1995 SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MAXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, en mi carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 38 fracción II; 40 fracciones I, III y XVI; 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 5o. fracciones IV y VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 19 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 63 y 64, faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, organizar y presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, para la elaboración de las normas oficiales mexicanas en las que se establezcan las características, especificaciones y métodos de prueba para su comprobación, respecto de la fabricación y operación de los vehículos y equipos de autotransporte.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su artículo 19 fracción X le otorga la facultad para elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas, respecto a la fabricación y operación de los vehículos y equipos destinados al autotransporte federal.

Que el autotransporte es la columna vertebral en la actividad comercial del transporte de servicios y bienes a nivel nacional.

Que es necesario disminuir los índices de accidentes viales ocasionados por vehículos con exceso de peso y dimensiones que circulan por los caminos y puentes de jurisdicción federal y el deterioro acelerado de los mismos.

Que es necesario tener un control estricto del peso y las dimensiones con que circulan los vehículos del autotransporte por los caminos y puentes de jurisdicción federal, y de esta forma proporcionar mayor seguridad a los usuarios del camino y disminuir el desgaste de las carreteras.

Que durante el plazo de noventa días naturales contado a partir de la fecha de la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-1995, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, los análisis a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvieron a disposición del público para su consulta.

Que en el plazo señalado los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma, los cuales fueron atendidos y analizados en el seno del Subcomité de Normalización número 2 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, integrándose al proyecto definitivo las modificaciones procedentes.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por conducto del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, doctor Aarón Dychter Poltolarek, ordenó la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las respuestas a los comentarios recibidos durante el plazo de noventa días a que se refiere la mencionada Ley.

Que habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la expedición de normas oficiales mexicanas y previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT-2-1995, SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MAXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL.

## PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE  
SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA  
DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

### **SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS  
CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CAMARA MINERA DE MEXICO  
CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA  
CAMARA DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION DE NUEVO LEON  
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION  
ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES  
Y TRACTOCAMIONES, A.C.  
ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA, CENTRO DEL ESTADO DE  
VERACRUZ, A.C.  
ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA HARINERA DE TRIGO, A.C.  
ASOCIACION NACIONAL DE INDUSTRIALES DE ACEITES Y MANTECAS COMESTIBLES, A.C.  
ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.

### **OTRAS EMPRESAS**

ACEROS AMERICA, S.A.  
CERVECERIA CUAUHEMOC MOCTEZUMA  
FLETES HESA, S.A. DE C.V.  
GRANELERA INTERNACIONAL DE TUXPAM, S.A. DE C.V.  
GRUPO GAMESA, S.A. DE C.V.  
GRUPO INDUSTRIAL BIMBO  
HIAB-FOCO, S.A. DE C.V.  
HYLSA, S.A. DE C.V.  
IGUALA CONCENTRADOS, S.A. DE C.V.  
INDUSTRIA DE REMOLQUES MEXICANOS, S.A. DE C.V.  
KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A.  
MAQUILAS INDUSTRIALES TRF, S.A. DE C.V.  
MIJARES GUTIERREZ  
MOLINO SAN ANTONIO, S.A. DE C.V.  
SABRITAS, S.A. DE C.V.  
SERVICIO ALPI  
TRANSQUIMIA, S.A. DE C.V.  
TRANSPORTES PRIMAVERA, S.A.  
TRANSPORTES MONTERREY, S.A. DE C.V.  
T.M.M. MEXICANA, S.A. DE C.V.  
TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S.A.

## INDICE

- 1.- OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
- 2.- REFERENCIAS
- 3.- DEFINICIONES
- 4.- CLASIFICACION DE VEHICULOS
  - 4.1. ATENDIENDO A SU CLASE
  - 4.2. ATENDIENDO A SU CLASE, NOMENCLATURA, NUMERO DE EJES Y LLANTAS
- 5.- ESPECIFICACIONES
  - 5.1 DE PESO
    - 5.1.1 CONCENTRACIONES MAXIMAS DE CARGA POR EJE
    - 5.1.2 PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO AUTORIZADO
  - 5.2 DIMENSIONES
    - 5.2.1 DIMENSIONES MAXIMAS AUTORIZADAS
- 6.- METODOS DE PRUEBA
- 7.- OBSERVANCIA OBLIGATORIA DE ESTA NORMA
  - 7.1. VEHICULOS DE FABRICACION NACIONAL
  - 7.2. VEHICULOS DE IMPORTACION
  - 7.3. VEHICULOS EN OPERACION
- 8.- SANCIONES
- 9.- VIGILANCIA
- 10.- CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
- 11.- VIGENCIA
- 12.- TRANSITORIOS
- 13.- BIBLIOGRAFIA
- 14.- APENDICE NORMATIVO, "PESO Y DIMENSIONES MAXIMAS AUTORIZADAS POR TIPO DE VEHICULO Y CAMINO"

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT-2-1995, SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MAXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL.

### 1.- Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

### 2.- Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar:

- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-1993 Sistema General de Unidades de Medida.
- Norma Oficial Mexicana NOM-013-SCT-2-1995 Características y Especificaciones de la Constancia de Capacidad y Dimensiones o de Peso y Dimensiones, así como de la placa de especificaciones técnicas que deben portar las unidades de autotransporte.

### 3.- Definiciones

Autobús.-	Vehículo automotor diseñado y equipado para el transporte público o privado de más de nueve personas, de seis o más llantas.
Autotanque.-	Vehículo cerrado, camión tanque, semirremolque o remolque tipo tanque, destinado al transporte de líquidos, gases licuados o sólidos en suspensión.
Camión unitario.-	Vehículo automotor de seis o más llantas, destinado al transporte de carga con peso bruto vehicular mayor de 4 toneladas.
Camión remolque.-	Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un camión unitario con un remolque, acoplado mediante un mecanismo de articulación.
Capacidad.-	Número máximo de personas, más peso del equipaje y paquetería, que un vehículo destinado al servicio de pasajeros puede transportar y para el cual fue diseñado por el fabricante o reconstructor.
Carga útil y peso útil.-	Peso máximo de la carga que un vehículo puede transportar en condiciones de seguridad y para el cual fue diseñado por el fabricante o reconstructor.
Condiciones de operación del vehículo.-	Cuando el vehículo se encuentra con tanque de combustible lleno, lubricantes y sistemas de enfriamiento y accesorios a nivel.
Dimensiones.-	Alto, ancho y largo máximo expresado en metros de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la carga.
Norma.-	Norma Oficial Mexicana.
Peso.-	Fuerza que ejerce sobre la superficie terrestre un vehículo expresado en kilogramos-fuerza (kgf).
Peso bruto vehicular.-	Suma del peso vehicular y el peso de la carga, en el caso de vehículos de carga; o suma del peso vehicular y el peso de los pasajeros, equipaje y paquetería, en el caso de los vehículos destinados al servicio de pasajeros.
Peso por eje.-	Concentración de peso, expresado en kilogramos-fuerza (Kgf), que un eje transmite a través de todas sus llantas a la superficie de rodamiento.
Peso vehicular.-	Peso de un vehículo o combinación vehicular con accesorios, en condiciones de operación, sin carga.
Remolque.-	Vehículo con eje delantero y trasero no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un semirremolque.
Semirremolque.-	Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste.

Tractocamión.-	Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.
Tractocamión articulado.-	Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un tractocamión y un semirremolque, acoplados por mecanismos de articulación.
Tractocamión doblemente articulado.-	Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un tractocamión, un semirremolque y un remolque, acoplados mediante mecanismos de articulación.

**4.- Clasificación de vehículos**

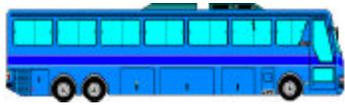
Para los fines de esta Norma los vehículos se clasifican en:

**4.1. Atendiendo a su clase**

<b>CLASE</b>	<b>NOMENCLATURA</b>
AUTOBUS	B
CAMION UNITARIO	C
CAMION REMOLQUE	CR
TRACTOCAMION ARTICULADO	TS
TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO	TSR y TSS

**4.2. Atendiendo a su clase, nomenclatura, número de ejes y llantas**

**TABLA 4.2.1**

<b>AUTOBUS</b>			
<b>NOMENCLATURA</b>	<b>NUMERO DE EJES</b>	<b>NUMERO DE LLANTAS</b>	<b>CONFIGURACION DEL VEHICULO</b>
B2	2	6	 
B3	3	8-10	
B4	4	10	

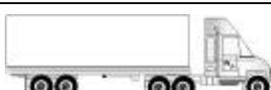
NO PODRAN CIRCULAR CONFIGURACIONES VEHICULARES DIFERENTES A LAS INDICADAS

**TABLA 4.2.2**

CAMION UNITARIO			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
C2	2	6	
C3	3	8-10	
CAMION REMOLQUE			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
C2-R2	4	14	
C3-R2	5	18	
C3-R3	6	22	
C2-R3	5	18	

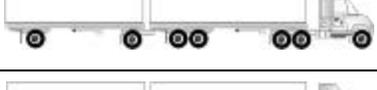
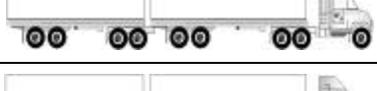
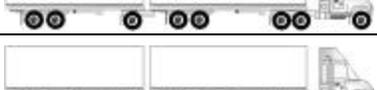
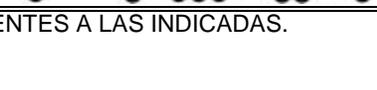
NO PODRAN CIRCULAR CONFIGURACIONES VEHICULARES DIFERENTES A LAS INDICADAS.

**TABLA 4.2.3**

TRACTOCAMION ARTICULADO			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
T2-S1	3	10	
T2-S2	4	14	
T3-S2	5	18	
T3-S3	6	22	

NO PODRAN CIRCULAR CONFIGURACIONES VEHICULARES DIFERENTES A LAS INDICADAS

**TABLA 4. 2. 4**

TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
T2-S1-R2	5	18	
T3-S1-R2	6	22	
T3-S2-R2	7	26	
T3-S2-R4	9	34	
T3-S2-R3	8	30	
T3-S3-S2	8	30	

NO PODRAN CIRCULAR CONFIGURACIONES VEHICULARES DIFERENTES A LAS INDICADAS.

**5.- Especificaciones**

**5.1 De peso**

**5.1.1 Concentraciones máximas de carga por eje.**

**5.1.1.1** Las concentraciones máximas de carga por daño a pavimentos que se autorizan por eje de acuerdo al tipo de camino en que transitan, son las indicadas en la tabla "A" del apéndice normativo, las cuales solamente se aplican a las clases de autobús, camión unitario, camión remolque y tractocamión articulado.

**5.1.1.2** Las concentraciones máximas de carga que se autorizan para el tractocamión doblemente articulado, se rigen de acuerdo con la resistencia de puentes.

**5.1.1.3.** Asimismo la carga deberá estar colocada de forma tal, que al cumplir con el peso bruto vehicular autorizado, la concentración de carga por eje no exceda lo establecido en la tabla "A" de cargas por eje, o bien la resistencia de puentes.

#### **5.1.2** Peso bruto vehicular máximo autorizado

**5.1.2.1** El peso bruto vehicular máximo autorizado a cada vehículo o combinación vehicular, según el tipo de camino por el que transitan, se indica en las tablas de la "1B" a la "4B". Sin que se exceda el peso máximo de diseño que indique el fabricante.

El peso bruto vehicular para el tractocamión doblemente articulado (T3-S2-R4), que traslada carga seca o fluida por caminos tipo "A" o "B", podrá incrementarse a 72.50 Ton. por un periodo de 5 años, si cuenta con un sistema auxiliar de frenos, independiente del sistema de balatas; ambas disposiciones se aplicarán a la entrada en vigor de la presente Norma y posteriormente al plazo de referencia, el peso deberá ajustarse a 66.50 Ton.

**5.1.2.2** El peso bruto vehicular máximo autorizado, podrá incrementarse en 1.5 Ton. por cada eje motriz y 1.0 Ton. en cada eje de carga. Esta tolerancia sólo se otorgará cuando todos los ejes cuenten con suspensión neumática, excepto el eje direccional.

Cualquier incremento mayor, estará sujeto al resultado que se obtenga de los estudios y análisis técnicos, que se realicen para poder determinar las ventajas y/o desventajas sobre el daño de pavimentos y puentes por el uso de suspensión neumática.

#### **5.2** Dimensiones

##### **5.2.1** Dimensiones máximas autorizadas

**5.2.1.1** El ancho máximo autorizado para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 2.60 m.

**5.2.1.2** La altura máxima autorizada para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 4.25 m.

**5.2.1.3** El largo máximo autorizado de la defensa delantera a la defensa trasera para los vehículos clase autobús y camión unitario, se indica en la tabla "1C" de esta Norma.

**5.2.1.4** El largo total máximo autorizado para las configuraciones camión remolque (CR), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla "2C" de esta Norma.

**5.2.1.5** El largo total máximo autorizado para la configuración tractocamión articulado (TS), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla "3C" de esta Norma.

Cuando la longitud del semirremolque sea mayor a 14.63 m. en las combinaciones vehiculares a que se refiere la tabla "3C", deberán cumplir con las siguientes disposiciones de seguridad:

- a) El semirremolque deberá contar con un sistema de suspensión deslizable.
- b) Cuando la combinación vehicular, transite en los tramos carreteros de menor especificación a las carreteras "A4"; el eje o ejes del semirremolque deberán ubicarse en la posición máxima delantera de la cremallera o más cercana al tractocamión.
- c) El tractocamión deberá contar con espejos auxiliares en la parte delantera, ubicados en las salpicaderas (guarda fangos) y/o cubierta del motor, dependiendo del diseño de la carrocería.
- d) Portar en la parte posterior del semirremolque, un letrero fijo (rótulo o calcomanía), con dimensiones de 0.80 X 0.60 m. y una leyenda "PRECAUCION AL REBASAR", en fondo naranja reflejante y letras negras.
- e) Los conductores que operan la combinación vehicular aludida en los incisos anteriores, deberán acreditar la capacitación que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que quedará validada en la licencia respectiva.

La disposición que permite el artículo 6o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; no aplica a este punto, para los caminos "C" y "D", por razones de seguridad a los usuarios del camino.

**5.2.1.6** El largo total máximo para las configuraciones tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla "4C" de esta Norma.

Dentro de la longitud total máxima autorizada de 31.00 m., 28.50 m., 23.50 m. y 22.50 m., a que se refieren las tablas "2C" y "4C" para las configuraciones camión con remolque y tractocamión doblemente articulado, no se permite el acoplamiento de semirremolques o remolques con longitudes mayores a 12.80 m.

Las combinaciones vehiculares a que se refieren los párrafos anteriores, deberán cumplir con las siguientes disposiciones de seguridad:

- a) Portar en la parte posterior de la combinación vehicular, un letrero fijo (rótulo o calcomanía) de acuerdo a las características del último semirremolque, con dimensiones de (0.80 X 0.60 m.) y una leyenda "PRECAUCION DOBLE SEMIRREMOLQUE", en fondo naranja reflejante y letras negras.
- b) No podrán transitar este tipo de unidades cuando se presenten condiciones climatológicas desfavorables como son: niebla y lluvia intensa; para lo cual se deberá estacionar la unidad en un lugar adecuado que no presente peligro para la circulación de los otros usuarios del camino.
- c) Las combinaciones vehiculares, deberán ceder el paso a los demás vehículos cuando la vía de circulación se encuentre congestionada.
- d) Las combinaciones vehiculares, no podrán circular en convoy cuando lleven el mismo sentido de circulación.

Los conductores que operan estas combinaciones vehiculares, deberán acreditar la capacitación que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que quedará validada en la licencia respectiva.

**5.2.1.7** Para las combinaciones vehiculares que trasladan automóviles sin rodar que transitan en caminos tipo "A" y "B", se permite 1.00 m. de carga sobresaliente, en la parte posterior del último semirremolque o remolque de la combinación.

**5.2.1.8** Para las combinaciones vehiculares de tractocamión con semirremolque que transportan tubos, varillas, láminas, postes y perfiles, en plataformas; se permite 2.50 m. de carga sobresaliente en la parte posterior del semirremolque de la combinación, cuando transiten por caminos tipo "A", "B" y "C", siempre y cuando la longitud de la carga sobresaliente más el largo de la plataforma no exceda de 14.63 m.

**5.2.1.9** Para las combinaciones vehiculares de tractocamión con semirremolque, camión remolque y tractocamión doblemente articulado mencionadas en los puntos 5.2.1.7 y 5.2.1.8, a los cuales se le permite transportar carga sobresaliente, deberán cumplir con las siguientes disposiciones de seguridad:

- I.- En la carga sobresaliente deberán llevar un indicador de peligro en forma rectangular de 0.30 m. de altura y con un ancho equivalente al vehículo, firmemente sujeto y pintado con rayas inclinadas a 45 grados, alternadas en colores negro y blanco reflejante de 0.10 m. de ancho.
- II.- Cuando el vehículo circule con luz diurna, deberán colocarse en sus extremos dos banderolas rojas de forma cuadrangular de 0.40 m. por lado, sujetas firmemente.
- III.- Cuando el vehículo circule en horario nocturno, deberán colocarse en la carga sobresaliente, dos reflejantes y/o dos lámparas que emitan luz roja, además de dos indicadores de peligro que emitan luz roja y visible desde 150 m.

## **6.- Métodos de prueba**

Para el control del peso y dimensiones de los vehículos, se utilizarán sistemas de medición, manuales o electrónicos o bien, las tecnologías más avanzadas que se dispongan en el mercado.

El control se deberá efectuar considerando los siguientes aspectos:

- La verificación se efectuará en puntos estratégicos que previamente haya determinado la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre la red carretera federal.
- Esta verificación se aplicará a todas las unidades de autotransporte a que se refiere esta Norma y transiten por los caminos y puentes de jurisdicción federal.
- La verificación se efectuará de tal forma que no se creen congestionamientos de tránsito sobre la vía de circulación.

## **7.- Observancia obligatoria de esta Norma**

### **7.1. Vehículos de fabricación nacional.**

**7.1.1.** De conformidad con el artículo 3o. fracción XI, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma es de carácter obligatorio y en consecuencia los fabricantes y reconstructores de las unidades de autotransporte a que se refiere esta Norma, deberán producirlos en forma tal que cumplan con las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad que establece la misma.

### **7.2. Vehículos de importación.**

Los vehículos de autotransporte de procedencia extranjera a que se refiere esta Norma, que se internan como productos al país, deberán contar con el certificado o autorización por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal o de organismos reguladores extranjeros que hayan sido reconocidos o aprobados por esta dependencia, o bien por organismos de certificación acreditados.

Tratándose de vehículos de procedencia extranjera que se internan al país legalmente para prestar un servicio público o privado de autotransporte, deberán cumplir con las disposiciones que establece la presente Norma.

### **7.3. Vehículos en operación.**

**7.3.1.** Los vehículos de autotransporte a que se refiere esta Norma, que no cumplan con el peso, dimensiones y capacidad, no podrán transitar por los caminos y puentes de jurisdicción federal.

### **8.- Sanciones**

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

### **9.- Vigilancia**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma.

### **10.- Concordancia con normas internacionales**

La presente Norma fue elaborada con fundamento en las condiciones de la infraestructura carretera nacional, el objetivo de seguridad en las carreteras y tomando en cuenta las características y especificaciones del parque vehicular existente, por lo que no es necesariamente congruente con ninguna reglamentación internacional sobre la capacidad, peso y dimensiones de los vehículos.

### **11.- Vigencia**

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

### **12.- Transitorios**

**PRIMERO.-** Se deroga la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-1994, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1994, y demás disposiciones administrativas y técnicas que se opongan a la presente Norma.

**SEGUNDO.-** Todos los vehículos que se encuentran en operación, así como los que se den de alta a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, deberán cumplir con las disposiciones que en ella se contienen.

### **13.- Bibliografía**

- Heavy Truck Weight and Dimension Regulations for Interprovincial Operations in Canada. (November 1992).
- Todo Transporte No. 75 "Adaptación a la Legislación Comunitaria, Pesos y Dimensiones". (Febrero 1991).
- Vehicle Sizes and Weight Manual "Vehicle Sizes & Weights Char" (1992).
- Traffic Engineering Handbook Institute of Transportation Engineers (1992).
- A Policy on Geometric Design of Highways and Streets American Association on State Highway and Transportation Officials (1990).
- Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Normas de Servicios Técnicos Proyecto Geométrico de Carreteras Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- New Trucks for Greater Productivity and Less Road Wear Transportation Research Board National Research Council.
- Truck Weight Limits Transportation Research Board National Research Council.
- Motor Truck Engineering Handbook.
- Providing Acces for Large Trucks Transportation Research Board National Research Council.

Dada en la Ciudad de México el 5 de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

### **14.- Apéndice normativo**

#### **"PESO Y DIMENSIONES MAXIMAS AUTORIZADAS POR TIPO DE VEHICULO Y CAMINO"**

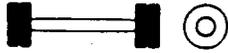
##### **TABLAS**

- TABLA "A" PESOS MAXIMOS AUTORIZADOS POR TIPO DE EJE Y CAMINO (TONELADAS)
- TABLAS "B" PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO AUTORIZADO POR TIPO DE VEHICULO Y CAMINO (TONELADAS)

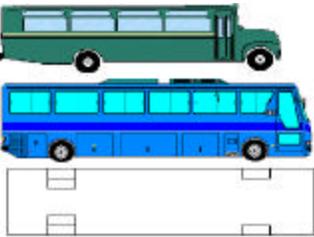
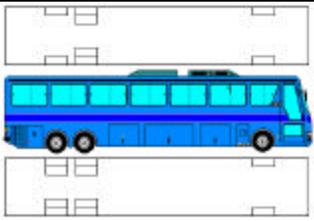
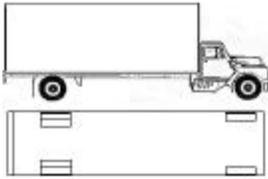
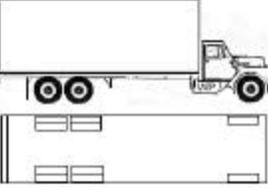
TABLAS "C" LARGO MAXIMO AUTORIZADO POR TIPO DE VEHICULO Y CAMINO (METROS)

**TABLA "A"**

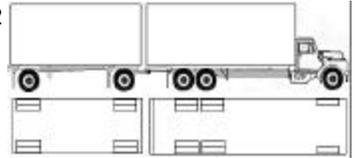
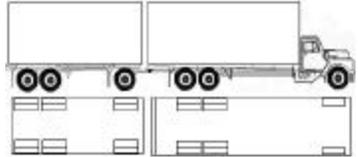
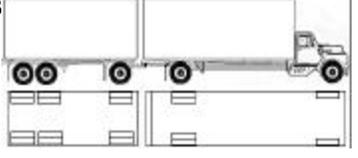
PESOS MAXIMOS AUTORIZADOS POR TIPO DE EJE Y CAMINO (TONELADAS)

CONFIGURACION DE EJES	TIPO DE CAMINO			
	A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
<p><b>SENCILLO DOS LLANTAS</b></p> 	6.50	6.50	5.50	5.00
<p><b>SENCILLO CUATRO LLANTAS</b></p> 	10.00	10.00	9.00	8.00
<p><b>MOTRIZ SENCILLO CUATRO LLANTAS</b></p> 	11.00	11.00	10.00	9.00
<p><b>MOTRIZ DOBLE O TANDEM SEIS LLANTAS</b></p> 	15.50	15.50	14.00	12.50
<p><b>DOBLE O TANDEM OCHO LLANTAS</b></p> 	18.00	18.00	16.00	14.00
<p><b>MOTRIZ DOBLE O TANDEM OCHO LLANTAS</b></p> 	19.50	19.50	17.50	15.50
<p><b>TRIPLE O TRIDEM DOCE LLANTAS</b></p> 	22.50	22.50	20.00	18.00

**TABLA 1B**  
**PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO AUTORIZADO POR TIPO DE VEHICULO Y CAMINO (TONELADAS)**

A U T O B U S					
CONFIGURACION DEL VEHICULO	NUMERO DE LLANTAS	TIPO DE CAMINO			
		A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
<p>B2</p> 	6	17.50	17.50	15.50	14.00
<p>B3</p> 	8	22.00	22.00	19.50	17.50
	10	26.00	26.00	23.00	20.50
<p>B4</p> 	10	30.50	30.50	27.50	24.50
C A M I O N   U N I T A R I O					
<p>C2</p> 	6	17.50	17.50	15.50	14.00
<p>C3</p> 	8	22.00	22.00	19.50	17.50
	10	26.00	26.00	23.00	20.50

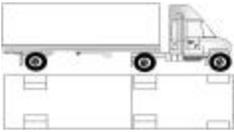
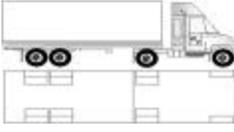
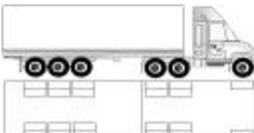
**TABLA 2B**  
**PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO AUTORIZADO POR TIPO DE VEHICULO Y CAMINO (TONELADAS)**

CAMION REMOLQUE					
CONFIGURACION DEL VEHICULO	NUMERO DE LLANTAS	TIPO DE CAMINO			
		A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
C2-R2 	14	37.50	37.50	33.50	NA
C3-R2 	18	46.00	46.00	41.00	NA
C3-R3 	22	54.00	54.00	48.00	NA
C2-R3 	18	45.50	45.50	40.50	NA

NA = NO AUTORIZADO

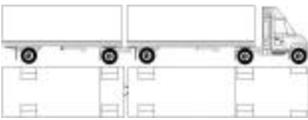
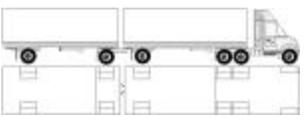
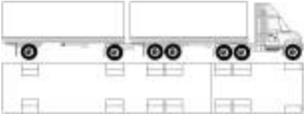
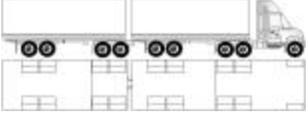
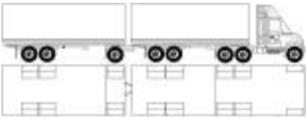
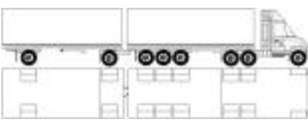
**TABLA 3B**

PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO AUTORIZADO POR TIPO DE VEHICULO Y CAMINO (TONELADAS)

TRACTOCAMION ARTICULADO					
CONFIGURACION DEL VEHICULO	NUMERO DE LLANTAS	TIPO DE CAMINO			
		A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
T2-S1 	10	27.50	27.50	24.50	NA
T2-S2 	14	35.50	35.50	31.50	NA
T3-S2 	18	44.00	44.00	39.00	NA
T3-S3 	22	48.50	48.50	43.00	NA

NA = NO AUTORIZADO

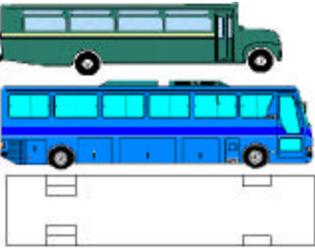
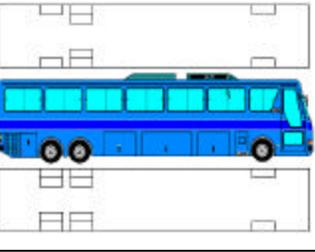
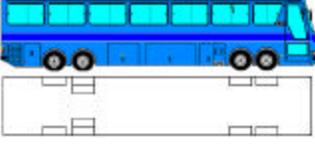
**TABLA 4B**  
**PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO AUTORIZADO POR TIPO DE VEHICULO Y CAMINO (TONELADAS)**

TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO					
CONFIGURACION DEL VEHICULO	NUMERO DE LLANTAS	TIPO DE CAMINO			
		A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
T2-S1-R2 	18	47.50	47.50	42.50	NA
T3-S1-R2 	22	56.00	56.00	50.00	NA
T3-S2-R2 	26	60.50	60.50	52.50	NA
T3-S2-R4 	34	66.50*	66.50*	58.00	NA
T3-S2-R3 	30	63.00	63.00	55.00	NA
T3-S3-S2 	30	60.00	60.00	51.50	NA

NA = NO AUTORIZADO

\* El Peso Bruto Vehicular para este tipo de unidades que trasladan carga seca o fluida por caminos tipo A y B, podrá incrementarse a 72.5 Ton. por un periodo de 5 años, si cuenta con un sistema auxiliar de frenos, independiente del sistema de balatas; ambas disposiciones se aplicarán a la entrada en vigor de la presente Norma y posteriormente al plazo de referencia, el peso deberá ajustarse al valor indicado.

**TABLA 1C**

AUTOBUS					
CONFIGURACION DEL VEHICULO	NUMERO DE EJES	LARGO MAXIMO DEL VEHICULO POR TIPO DE CAMINO (m)			
		A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
<p>B2</p> 	2	LT=14.00	LT=14.00	LT=14.00	LT=12.50
<p>B3</p> 	3	LT=14.00	LT=14.00	LT=14.00	LT=12.50
<p>B4</p> 	4	LT=14.00	LT=14.00	LT=14.00	LT=12.50
CAMION UNITARIO					
<p>C2</p> 	2	LT=14.00	LT=14.00	LT=14.00	LT=12.50
<p>C3</p> 	3	LT=14.00	LT=14.00	LT=14.00	LT=12.50

LT= LONGITUD TOTAL MAXIMA (m)

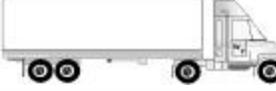
**TABLA 2C**

CAMION REMOLQUE					
CONFIGURACION DEL VEHICULO	NUMERO DE EJES	LARGO MAXIMO DEL VEHICULO POR TIPO DE CAMINO (m)			
		A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
C2-R2 	4	LT=28.50	LT=28.50	LT=22.50	NA
C3-R2 	5	LT=28.50	LT=28.50	LT=22.50	NA
C3-R3 	6	LT=28.50	LT=28.50	LT=22.50	NA
C2-R3 	5	LT=28.50	LT=28.50	LT=22.50	NA

NA= NO AUTORIZADO

LT= LONGITUD TOTAL MAXIMA (m)

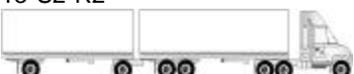
**TABLA 3C**

TRACTOCAMION ARTICULADO					
CONFIGURACION DEL VEHICULO	NUMERO DE EJES	LARGO MAXIMO DEL VEHICULO POR TIPO DE CAMINO (m)			
		A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
T2-S1 	3	LT= 20.80	LT= 20.80	LT= 18.50	NA
T2-S2 	4	LT= 20.80	LT= 20.80	LT= 18.50	NA
T3-S2 	5	LT= 20.80	LT= 20.80	LT= 18.50	NA
T3-S3 	6	LT= 20.80	LT= 20.80	LT= 18.50	NA

NA= NO AUTORIZADO

LT= LONGITUD TOTAL MAXIMA (m)

**TABLA 4C**

TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO					
CONFIGURACION DEL VEHICULO	NUMERO DE EJES	LARGO MAXIMO DEL VEHICULO POR TIPO DE CAMINO (m)			
		A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
T2-S1-R2 	5	LT=31.00	LT=28.50	LT=23.50	NA
T3-S1-R2 	6	LT=31.00	LT=28.50	LT=23.50	NA
T3-S2-R2 	7	LT=31.00	LT=28.50	LT=23.50	NA
T3-S2-R4 	9	LT=31.00	LT=28.50	LT=23.50	NA
T3-S2-R3 	8	LT=31.00	LT=28.50	LT=23.50	NA
T3-S3-S2 	8	LT=25.00	LT=25.00	LT=20.00	NA

NA= NO AUTORIZADO

LT= LONGITUD TOTAL MAXIMA (m)